



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, Marzo 10 de 2021. A Despacho de la señor Juez, informándole que la parte ejecutante subsanó la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA- VALLE**

**PROCESO: ECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A COLOMBIA
DEMANDADO: SARA RIASCOS VERGARAS
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO 76-109-40-03-007-2021-0040-00**

AUTO No. 244

Buenaventura Valle, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte ejecutante dentro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma, el despacho procede a darle trámite respectivo.

BANCO B.B.V.A COLOMBIA, con domicilio principal en Bogotá, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real de Menor Cuantía, en contra de **SARA RIASCOS VERGARAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva; los pagarés **No.00130984629600002253** suscrito el 10 de octubre de 2017, y el pagare No. **M026300105187605635000281633**, los cuales contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor, reuniendo así los presupuestos formales de los artículos 82 y 83, 90 y 422 Ibdem del C.G.P., concordantes con el artículo 468 del Código General del Proceso para esta clase de asuntos, ya que se trata de un proceso Ejecutivo con Garantía Real, que tiene como fundamento la Escritura Pública No 1281 del 29 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, que contiene hipoteca abierta de primer grado por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago y se decretara el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

De otro Lado es necesario efectuar corrección del número de radicación del proceso puesto que por error involuntario en auto inadmisorio se había enunciado como 2021-00042, cuando en realidad es 2021-00040.

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO B.B.V.A COLOMBIA**, contra **SARA RIASCOS VERGARAS**, dentro del presente proceso ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ **63.501.157.00** Mcte, por concepto de saldo de capital del pagare No. **M026300105187605635000281633**.

a.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de febrero de 2021 al 23 de febrero de 2021.

a.2. Por los intereses moratorios causados desde el 24 de febrero de 2021 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

b. Por la suma de \$ **158.953** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de marzo de 2020.

b.1. Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de febrero de 2020 al 9 de marzo de 2020.

b.2 Por los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

c. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de Abril de 2020.

c.1. Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de Marzo de 2020 al 9 de Abril de 2020.

c.2. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de Abril de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

d. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de Mayo de 2020.

d.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de Abril de 2020 al 9 de Mayo de 2020.

d.2. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de Mayo de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación

e. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de Junio de 2020.

e.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de Mayo de 2020 al 9 de Junio de 2020.

e.2 Por los intereses moratorios causados desde el 10 de Junio de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

f. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de e la cuota de Julio de 2020.

f.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de Junio de 2020 al 9 de Julio de 2020.

f.2. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de Julio de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

g. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de e la cuota de Agosto de 2020.

g.1. Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de Julio de 2020 al 9 de Agosto de 2020.

g.2 Por los intereses moratorios causados desde el 10 de Agosto de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

h. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de e la cuota de Septiembre de 2020.

h.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de Agosto de 2020 al 9 de Septiembre de 2020.

h.2. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

i. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de octubre de 2020.

i.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de Septiembre de 2020 al 9 de octubre de 2020.

i.2 Por los intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

j. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de noviembre de 2020.

j.1. Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020.

j.2 Por los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

k. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de Diciembre de 2020.

k.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de noviembre de 2020 al 9 de diciembre de 2020.

k.2 Por los intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

l. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de Enero de 2021.

l.1. Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de diciembre de 2020 al 9 de enero de 2021.

I.2. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de enero de 2021 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

II. Por la suma de \$ **875.000** Mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota de febrero de 2021.

II.1 Por los intereses corrientes liquidado a la tasa del 12.999 efectivo anual desde el 10 de enero de 2021 al 9 de febrero de 2021.

II.2 Por los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2021 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

m. Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

2.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO B.B.V.A COLOMBIA**, contra **SARA RIASCOS VERGARA**, dentro del presente proceso ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ **231.700.00** Mcte, por concepto de capital del pagare No. **No.00130984629600002253**.

b. Por los intereses moratorios causados desde el 22 de Marzo de 2020 liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

c. Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE este proveído a la demandado de conformidad con en los artículos 291, 292 dándoles a saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.-DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada SARA RIASCOS VERGARA, ubicado en la Ciudadela Colpuertos 5 etapa casa No. 23 manzana 7 hoy Calle 3 Sur No. 54-34, hipotecada bajo Escritura Pública No.1281 del 29 de septiembre de 2017, corrida ante la Notaría Segunda del Circulo Buenaventura, certificado de tradición No.372-24573 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comunicándole la medida para que proceda a la inscripción de la misma y se expida a costa de la parte interesada. Hecho lo anterior se procederá con la diligencia de secuestro.

5. TENGASE como radicación correcta para el presente proceso la 202100040 por la razón expuesta ut-supra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

j.c.b.p.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036
Buenaventura, Valle, MARZO 11 DE 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria